

Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica, Sistemas de Control de Tráfico Aéreo y los equipos y sistemas conexos o complementarios, serán responsabilidad exclusiva del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

PARRAFO: A tales fines el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM Siglo XXI) realizarán la conciliación de los valores percibidos hasta la fecha por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM Siglo XXI), por concepto de la tasa aeronáutica del dólar (US\$1.00) recibido e invertido en virtud del Decreto No. 286-06, quedando el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en la obligación de hacer adicionalmente la correspondiente conciliación con los suplidores de los equipos y servicios en su calidad de ente regulador y fiscalizador. El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) estará obligado a emitir dentro de los diez (10) siguientes a la conciliación la correspondiente Carta Constancia de Conformidad.

ARTICULO 4.- El presente Decreto deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia; Secretaría de Estado de Hacienda y sus dependencias (Contraloría General de la República y Tesorería Nacional); Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Junta de Aviación Civil (JAC), Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), y a las empresas de transporte aéreo regulares y no regulares que operan desde y hacia la República Dominicana en los Aeropuertos Concesionados, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 226-08 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 226-08

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1: La señora Nori Ferreras Herasme queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Neris Mercedes Ferreras Herasme**.

Artículo 2: La señora Mercedes Peralta queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Mercedes Peralta**.

Artículo 3: La señora Juan Altagracia Núñez Torres queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Paulino Altagracia Núñez Torres**.

Artículo 4: La señora Juana Altagracia Ferreyra Díaz queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Julissa Altagracia Ferreyra Díaz**.

Artículo 5: La señora Juana Emilia Peguero Encarnación queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Juana Encilia Peguero Encarnación**.

Artículo 6: La señora Maria Ramona Ramos Zapata queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maria Estela Ramos Zapata**.

Artículo 7: Los padres del menor Heyni Manuel Matos Gómez quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hijo por el de **Henny Manuel Matos Gómez**.

Artículo 8: La señora Luisa Genao Brito queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Luisa Genao Brito**.

Artículo 9: La señora Fransisca Paredes Soriano queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Francisca Paredes Soriano**.

Artículo 10: La señora Lidia Rodríguez Méndez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Celeste Rodríguez Méndez**.

Artículo 11: La señora Aquilina Sánchez Faria queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Estela Sánchez Faria**.

Artículo 12: La señora Ynocencia Montero Montero queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Miledy Montero Montero**.

Artículo 13: La señora Jennypher Isabel Martínez Canela queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Luz del Alba Martínez Canela**.

Artículo 14: La señora Feliciano Mota Villanueva queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Santa Mota Villanueva**.

Artículo 15: La señora Maria Peña Montes de Oca queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maria Consuelo Peña Monte de Oca**.

Artículo 16: La señora Fredelinda Antonia Rodríguez Faña queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fredelinda Agustina Rodríguez Faña**.

Artículo 17: La señora Maria Del Carmen Tavaréz Ventura queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dominga Tavaréz Ventura**.

Artículo 18: La señora Tonila Cleto Soto queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Petronila Cleto Soto**.

Artículo 19: La señora Eunilda Maria Medrano Regalado queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Enilda Maria Medrano Regalado**.

Artículo 20: El señor Georgino De León García queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Jorge De León García**.

Artículo 21: El señor Gonzalo Capellán Flores queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Juan Gonzalo Capellán Flores**.

Artículo 22: La señora Rosa Peralta Sánchez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosa Maria Peralta Sánchez**.

Artículo 23: Los padres del menor Sillan Fung Wu quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hija por el de **Jillian Fung Wu**.

Artículo 24: La señora Marina montero Ramírez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ángela Marina Montero Ramírez**.

Artículo 25: El señor Rolando Mateo del Carmen queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Orlando Mateo del Carmen**.

Artículo 26: La señora Celestina Cuevas Rodríguez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Celeste Cuevas Rodríguez**.

Artículo 27: La señora Mercedes Mejia queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Iris Mercedes Mejia.**

Artículo 28: La señora Sotera Acevedo queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Minerva Acevedo.**

Artículo 29: El señor Ysidro Castro queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ercilio Castro.**

Artículo 30: Se modifica el Artículo 10 del Decreto No.53-08 de fecha 4 de febrero del 2008, para que en lo adelante se lea **Marisol Díaz.**

Artículo 31: Se modifica el Artículo 4 del Decreto No.53-08 de fecha 4 de febrero del 2008, para que en lo adelante se lea **Milagros Ogando Piron.**

Artículo 32. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 227-08 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227-08

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;